



SEGUROS CARACAS de LIBERTY MUTUAL, C.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el Nro. 13

RIF: N° J-00038923-3

(Caracas – Venezuela)

PÓLIZADE SEGURO DE **Casco de Vehículos Terrestres**

CONDICIONES GENERALES

Basándose en las declaraciones del Asegurado o el Tomador, **SEGUROS CARACAS de LIBERTY MUTUAL, C.A.**, Sociedad Mercantil, domiciliada en Caracas, inscrita originalmente por ante el Registro de Comercio que se llevaba en el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 12 y 19 de mayo de 1943, bajo los Números 2134 y 2193, modificado sus Estatutos en diversas oportunidades, la última de las cuales se encuentra inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 09 de julio de 1999, bajo el N° 16, Tomo 189- A Sgdo., inscrita ante la Superintendencia de Seguros, bajo el No 13, representada en este acto por su Presidente **ROBERTO SALAS**, Venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad de Venezolano N° **V -4.350.641**, emite la presente Póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes que justifique el Asegurado, el Tomador o el Beneficiario, de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares siguientes, así como las contenidas en el Cuadro Póliza y cualquier Anexo que forme parte integrante de la misma.



Seguros Caracas
de Liberty Mutual®

CLÁUSULA 1 : OBJETO DEL SEGURO

Las presentes Condiciones Generales regulan el presente contrato en sus diferentes modalidades y coberturas que aparecen indicadas en las Condiciones Particulares y Anexos. En virtud de las declaraciones presentadas por el Tomador o el Asegurado, contenidas en la Solicitud de Seguro que forma parte integrante de esta Póliza, la Empresa de Seguros se compromete a indemnizar al Asegurado y/o Beneficiario, la pérdida o el daño sufrido por el bien asegurado que puedan sobrevenir al Asegurado durante la vigencia de la Póliza, que ocurran dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela hasta por la suma indicada como límite máximo en el Cuadro-Recibo, a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta Póliza y sujeto a lo establecido en las Condiciones Particulares y Anexos.

CLÁUSULA 2 : COMIENZO DEL SEGURO

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir del mediodía de la fecha de celebración del contrato indicada en el Cuadro-Recibo, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda, siempre y cuando el Tomador hubiere pagado la Prima correspondiente dentro de los quince (15) días continuos y siguientes a la fecha de exigibilidad, contados estos a partir de la entrega de la Póliza, del Cuadro Recibo o de la Nota de Cobertura Provisional, de lo contrario el presente contrato quedará nulo y sin efecto alguno.

CLÁUSULA 3 : DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

EMPRESA DE SEGUROS : Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A, quien asume los riesgos amparados en la presente Póliza

TOMADOR: Persona Natural o Jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la Prima.

ASEGURADO : Persona Natural o Jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por la presente Póliza.

BENEFICIARIO : Persona Natural o Jurídica a favor de quien corresponda la indemnización que deba efectuar la Empresa de Seguros.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la inspección del vehículo, la Solicitud de Seguros , el Cuadro -Recibo, los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

PÓLIZA: documento escrito que contiene el contrato celebrado entre el Tomador y la Empresa de Seguros y donde constan estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan los riesgos amparados, el Cuadro-Recibo, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

CUADRO-RECIBO: documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del Tomador, Asegurado y Beneficiarios, dirección del Tomador, dirección de cobro, nombre del Intermediario de Seguros, ubicación y características del bien

asegurado, riesgos amparados, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización, deducible y firma de la Empresa de Seguros y del Tomador.

CONDICIONES PARTICULARES: aquellas que contemplan los alcances de la cobertura otorgada al riesgo que se asegura.

PRIMA: es la única contraprestación que, en función del riesgo amparado, deberá ser pagada en dinero por el Tomador a la Empresa de Seguros en virtud a la celebración del Contrato de Seguros.

RIESGO: es el suceso futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, y cuya materialización da origen a la obligación de indemnización por parte de la Empresa de Seguros .

SINIESTRO: es la ocurrencia o materialización de cualquiera de los eventos de los cuales depende la obligación de indemnizar por parte de la Empresa de Seguros de acuerdo a las Condiciones Particulares de la Póliza.

DEDUCIBLE : cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro-Recibo, que el Asegurado asume a su cargo en caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la Póliza y en consecuencia no será pagada por la Empresa de Seguros.

ROBO : es el acto de apoderarse del vehículo, por personas desconocidas, utilizando medios violentos o amenazas, obligando al Asegurado, o a la persona que legalmente posea el vehículo a entregarlo, incluyendo en este concepto lo inherente al delito de asalto y atraco.

HURTO : es el acto de apoderarse del vehículo, movilizándolo o quitándolo del lugar donde se encontraba, sin el consentimiento de su dueño o de la persona que lo use.

CLÁUSULA 4 : EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad establecidas en la presente Póliza , la Empresa de Seguros no estará obligada al pago de las indemnizaciones en los siguientes casos:

- 1. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas, o si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios de esta Póliza.**
- 2. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o si el Siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador del Asegurado o del Beneficiario.**
- 3. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no emplearen los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Empresa de Seguros .**
- 4. Si el Siniestro se inicia antes de la vigencia de la presente Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la Empresa de Seguros .**

CLÁUSULA 5 : VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La vigencia del contrato se hará constar en el Cuadro Recibo, con indicación de la fecha en que se emita y la hora y día de su inicio y vencimiento.

CLÁUSULA 6 : RENOVACIÓN

Salvo disposición en contrario establecida en las Condiciones Particulares, el contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por el plazo de un año, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. Las partes pueden negarse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo mínimo de treinta (30) días de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

CLÁUSULA 7 : PRIMAS

El Tomador debe la Prima desde el momento de la celebración del contrato, y es exigible por parte de la Empresa de Seguros al momento de la entrega, de la Póliza, del Cuadro Recibo o de la Nota de Cobertura Provisional.

En caso de que la Prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, el Contrato de Seguro quedará sin efecto alguno, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.168 del Código Civil.

El pago de la Prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el Cuadro Póliza o el Recibo de Prima. Las sucesivas Primas serán exigibles conforme a lo estipulado en esta misma cláusula, salvo el Plazo de Gracia indicado en la Cláusula 7 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las Primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Empresa de Seguros, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dicho excedente, aun cuando las mismas hubieren sido aceptadas formalmente por la Empresa de Seguros.

La Empresa de Seguros no está obligada a cobrar las Primas a domicilio ni dar aviso de sus vencimientos y si lo hiciere no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso. No obstante, si en la Póliza no se determina ningún lugar para el pago de la Prima, se entenderá que el Tomador ha de efectuar el pago, en la oficina de la Empresa de Seguros más cercana a su domicilio.

CLÁUSULA 8 : DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de Seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la Prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la Empresa de Seguros .

Corresponderán a la Empresa de Seguros las Primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera naturaleza del riesgo.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que la Empresa de Seguros de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Cuando el contrato esté referido a varias personas, bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restante si ello fuere técnicamente posible.

CLÁUSULA 9 : TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Empresa de Seguros podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del decimosexto (16^o) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros , a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la Prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Empresa de Seguros , o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de Prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

CLÁUSULA 10: LAPSO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño amparado dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros haya recibido el último recaudo requerido para realizar la indemnización, salvo por causa extraña no imputable a la Empresa de Seguros .

CLÁUSULA 11: RECHAZO DEL SINIESTRO

La Empresa de Seguro deberá notificar por escrito al Tomador, Asegurado o Beneficiario según corresponda , dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, de las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 12: ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo

dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador, en aquellos casos que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijaran el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 13: CADUCIDAD

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Empresa de Seguros o convenir con ésta el arbitraje previsto en la Cláusula 12 de las Condiciones Generales, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del Siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la Empresa de Seguros.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

CLÁUSULA 14: PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este Contrato de Seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 15: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Empresa de Seguros queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de Siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas de la Empresa de Seguros, previo el consentimiento escrito de ésta, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que la Empresa de Seguros ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 16: MODIFICACIONES

Toda modificación a las Condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante de la Empresa de Seguros y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5: "Vigencia de la Póliza", y Cláusula 7: "Primas", de estas Condiciones Generales.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si la Empresa de Seguros no rechaza la solicitud por escrito dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario; se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del recibo de Prima, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de Prima correspondiente, si la hubiere.

CLÁUSULA 17: AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a esta Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de La Empresa de Seguro o a la dirección de El Tomador o del Asegurado, que conste en la Póliza, según sea el caso.

Las comunicaciones entregadas a un Productor de Seguros producen el mismo efecto que si hubieren sido entregadas a la otra parte.

CLÁUSULA 18: DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el Contrato de Seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

PÓLIZA DE SEGURO DE Casco de Vehículos Terrestres

CONDICIONES PARTICULARES

Los riesgos que asume la Empresa de Seguros se refieren al vehículo y sus accesorios, propiedad del Asegurado, descritos en el Cuadro Recibo.

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES PARTICULARES

A los efectos de esta Póliza se entenderá por:

PROPIETARIO : aquel a quien el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre le haya otorgado el Certificado de Registro del Vehículo.

SOLICITUD DE SEGURO : documento mediante el cual el Asegurado indica las informaciones sobre el riesgo, cuyas características determinan el cálculo de la Prima, y que forman parte integrante del contrato.

INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO: revisión física del vehículo por parte de la Empresa de Seguros a los efectos de determinar las condiciones de asegurabilidad.

SUMA ASEGURADA: el valor indicado en el Cuadro de la Póliza al momento de la contratación y en cada uno de los períodos de renovación.

PÉRDIDA TOTAL : Robo o Hurto del vehículo o cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el mismo y amparados por esta Póliza sea igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada.

PÉRDIDA PARCIAL : cualquier daño ocurrido al vehículo amparado por esta Póliza a consecuencia de los riesgos mencionados en la Cláusula 2: de las Condiciones Particulares y que no constituyan la Pérdida Total antes definida.

COBERTURA AMPLIA: comprende los riesgos de Pérdidas Parciales o la Pérdida Total del Vehículo.

ACCESORIOS: los equipos de sonido, de comunicación, audiovisuales, de localización. De igual forma se consideran accesorios las tazas y rines que no se correspondan a los colocados originalmente por el fabricante o ensamblador, y todo aditamento que sea incorporado al vehículo por el Tomador o Asegurado con posterioridad a su venta cuando era nuevo .

UNIDADES TRIBUTARIAS (UT): la definida en el Código Orgánico Tributario vigente.

TERRORISMO : se entiende por terrorismo los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

CLÁUSULA 2 : RIESGOS CUBIERTOS

La cobertura de la presente Póliza comprende los riesgos en función de la cobertura contratada, de Pérdidas Parciales o la Perdida Total del Vehículo, ocasionados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista que ocurra durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela y que no esté expresamente excluida en esta Póliza.

La presente Póliza ampara en función de la cobertura contratada, las Pérdidas Parciales o la Perdida Total del Vehículo, causadas por la ocurrencia de Terremoto, Maremoto, Tsunami y Erupciones Volcánicas.

CLÁUSULA 3 : COBERTURAS

El Tomador podrá contratar las siguientes coberturas:

a) Pérdida Total

En caso de Pérdida Total del Vehículo de acuerdo a la definición contenida en las definiciones establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza, La Empresa de Seguros indemnizará en dinero la Suma Asegurada contratada indicada en el Cuadro - Recibo. Dicha indemnización se efectuará a la persona que demuestre tener derecho preferente sobre el Vehículo Asegurado, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley de Venta con Reserva de Dominio, según sus respectivos intereses.

La indemnización por Pérdida Total sólo será posible con la entrega a la Empresa de Seguros del Certificado de Registro del Vehículo a nombre del Asegurado.

Cuando el Vehículo Asegurado sea robado o hurtado y posteriormente recuperado, la Empresa de Seguros asume por cuenta del Tomador, Asegurado o Beneficiario los trámites legales necesarios para su entrega y de igual forma los gastos de grúa y estacionamiento que de igual forma se puedan generar, debiendo para ello el Tomador, el Asegurado o Beneficiario, otorgar los poderes o autorizaciones correspondientes.

b) Cobertura Amplia.

Comprende los riesgos de Pérdidas Parciales o la Pérdida Total del Vehículo, la indemnización por Pérdida Parcial se efectuará con aplicación del Deducible si lo hubiere, pactado entre las partes. La Indemnización que corresponda de acuerdo a las condiciones de la presente Póliza se efectuará en dinero o través de una orden de reparación, previo consentimiento del Asegurado o Beneficiario, emitida por la Empresa de Seguros .

En caso de accidente de tránsito a consecuencia del cual las autoridades correspondientes dejen detenido el Vehículo Asegurado, la Empresa de Seguros asume los gastos que se generen por concepto de grúa y estacionamiento, en este último caso desde el día del accidente y hasta el momento de su entrega, debiendo para ello el Tomador, e l Asegurado o Beneficiario, otorgar los poderes o autorizaciones correspondientes.

La presente Póliza se extiende a cubrir los gastos por fallas o roturas mecánicas o eléctricas del bien asegurado como consecuencia de una pérdida parcial cubierta por la misma.

En el caso de que la reclamación sea una pérdida total aplicará lo dispuesto en el apartado a) de la presente cláusula .

c) Cobertura opcional de Accesorios

En consideración a la contratación de esta cobertura, y al pago de la Prima adicional, exigible de acuerdo con los términos previstos en la Cláusula 2: “Comienzo del Seguro”, de las Condiciones Generales, la Empresa de Seguros conviene en indemnizar las pérdidas o daños de los accesorios indicados específicamente en el Cuadro -Recibo, que ocurran a consecuencia del robo, hurto o intento de cometerlo, siempre que el vehículo no haya sido robado o hurtado.

d) Cobertura opcional de Indemnización Diaria

En consideración a la contratación de esta cobertura, y al pago de la Prima adicional, exigible de acuerdo con los términos previstos en la Cláusula 2: “Comienzo del Seguro”, de las Condiciones Generales, La Empresa de Seguros conviene en indemnizar al Asegurado, la cantidad diaria estipulada especialmente para esta cobertura en el Cuadro -Recibo cuando éste quede privado del uso del vehículo amparado por la presente Póliza , como consecuencia directa de la Pérdida Total del mismo. La Empresa de Seguros indemnizará desde el día en que se hayan cumplido con todos los requisitos de notificación del Siniestro según las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, y hasta:

1. El día en que la Empresa de Seguros haga efectiva la indemnización por Pérdida Total del vehículo, o hasta;
2. El día en que se haya logrado la recuperación del vehículo robado, la cual el Asegurado se compromete a comunicar a la Empresa de Seguros. Sin embargo, el período de indemnización diaria por robo del vehículo, continuará en el caso que el vehículo recuperado tenga contratada la Cobertura Amplia y el mismo requiera reparación de los daños sufridos a causa del robo, siempre y cuando sea efectuado el correspondiente ajuste de daños por parte de la Empresa de Seguros y que el Asegurado entregue el vehículo al taller para efectuar las reparaciones de los daños dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del Vehículo al Asegurado por parte de las autoridades competentes, y terminando en este caso en la fecha prevista para la entrega del vehículo.

En ninguno de los casos, la indemnización podrá exceder del período de sesenta (60) días continuos, ni de la cantidad que resulte del monto asegurado diario por dicho número de días.

La Empresa de Seguros efectuará el pago que corresponda por este concepto, de una sola vez , al final del período a indemnizar, de acuerdo con lo establecido en la presente cobertura. No obstante, el Asegurado podrá solicitar pagos fraccionados por tiempo transcurrido, a cuenta de la indemnización total que en definitiva resulte.

CLÁUSULA 4 : PÉRDIDAS DE PARTES O PIEZAS

En el caso de que se haya contratado Cobertura Amplia, la Empresa de Seguros conviene en, reemplazar previo consentimiento del Asegurado o Beneficiario o pagar la pérdida de cualquier parte o pieza del vehículo que ocurra a consecuencia de un Siniestro cubierto por esta Póliza.

Si la pieza a reemplazar no se localizara en el país, la Empresa de Seguros pagará al Asegurado el valor de la misma, previo acuerdo entre las partes, según factura de compra o cotización verificable, presentadas por el Asegurado, sujeto al costo razonable que será el promedio calculado por la Empresa de Seguros . Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga la Empresa de Seguros de los valores indemnizados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado efectuó la compra o cotización.

CLÁUSULA 5 : EXCLUSIONES

La Empresa de Seguros no indemnizará al Asegurado cuando la pérdida o daño sea causado u originado por:

- a) Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminación radiactiva; y,
- b) Guerra, declarada o no, invasión, guerra civil, revolución o insurrección o cualquier acción tomada por el Gobierno tendiente a combatir o defenderse de tales eventualidades.
- c) Terrorismo y sus consecuencias.
- d) Nacionalización, confiscación, comiso, incautación, requisa, embargo, expropiación o destrucción por orden de cualquier autoridad.

De igual forma, la Empresa de Seguros no estará obligada al pago de indemnización por los gastos incurridos como consecuencia de:

1. Uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación, ni la reparación de letreros o dibujos; tampoco cubre la reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un Siniestro cubierto por esta Póliza.
2. Pérdidas o daños de accesorios que ocurran a consecuencia del robo, hurto o intento de cometerlo, siempre que el vehículo no haya sido robado o hurtado. No obstante, los accesorios podrán estar amparados contra estos riesgos si el Tomador contrata la cobertura opcional de accesorios y los mismos se encuentren expresamente indicados en el Cuadro-Recibo.

CLÁUSULA 6 : OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros queda exenta de responsabilidad:

1. Cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas o heroicas ;
2. Cuando el vehículo se destine a usos o tipos de cargas distintos a los declarados por el Tomador o el Asegurado o a los Indicados expresamente en el Cuadro Recibo.
3. Por la participación del vehículo en eventos organizados públicamente, tales como carreras, acrobacias y pruebas de velocidad.
4. Cuando El Asegurado o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo el vehículo al momento del Siniestro, carezca de título o licencia de conducir que lo habilite para conducir;

5. Si el Siniestro ocurre a consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos.
6. Por deslizamiento de la carga o mientras el vehículo se encuentre a bordo, esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.
7. Si el vehículo fuera reparado sin que previamente la Empresa de Seguros haya efectuado y aprobado el respectivo ajuste de daños.
8. Si el daño proviene del vicio propio o intrínseco del Vehículo Asegurado,

CLÁUSULA 7 : PLAZO DE GRACIA

Con el fin de no causar interrupciones en la protección ofrecida por esta Póliza con ocasión de las renovaciones, el Asegurado debe efectuar el pago de las Primas de futuros períodos, a más tardar el mismo día en que termina el período anterior. No obstante esto, la Empresa de Seguros otorga al Asegurado un período de gracia de (30) días continuos y siguientes al de la expiración del período anterior pagado, durante cuyo plazo puede efectuar el pago de la Prima correspondiente al período siguiente, con la particularidad, además, que durante el mencionado período de gracia continúa el Seguro en todo su vigor, y que éste cesa solamente al término del período de gracia señalado. Si durante el período de gracia señalada ocurriera algún Siniestro amparado bajo las condiciones de esta Póliza, se procederá de acuerdo a lo siguiente: sí el monto de los gastos cubiertos de la reclamación es igual o superior al monto de la Prima, se descontará del monto a indemnizar del siniestro la Prima correspondiente a la vigencia del Seguro.

La falta de pago de la Prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como la voluntad del Tomador de anular la Póliza, quedando ésta sin validez ni efecto alguno.

CLÁUSULA 8 : OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

Al ocurrir cualquier siniestro el Tomador, Asegurado o el Beneficiario deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores;
- b) El tomador, el Asegurado o el Beneficiario debe notificar a la Empresa de Seguros la ocurrencia del Siniestro dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberlo conocido.
- c) Presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia, en caso de robo o hurto del vehículo o partes del mismo.
- d) Participar a la Compañía cualquier aviso o noticia que reciba sobre la recuperación del vehículo robado o hurtado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su conocimiento;
- e) Presentar un informe a la Empresa de Seguros por cualquiera de los medios que ésta tenga establecido para tal fin, relativo a las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberlo conocido.
- f) Iniciar o efectuar la reparación del vehículo dentro de los (30) treinta días continuos y siguientes una vez efectuado y aprobado el respectivo ajuste de daños.

g) Proporcionar a la Empresa de Seguros, dentro de los sesenta (60) días continuos y siguientes a la fecha de aviso del Siniestro, los recaudos pertinentes que aquella razonablemente pueda exigir .

La Empresa de Seguros quedará relevada de toda responsabilidad sobre cualquier siniestro y el Tomador, Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho a indemnización si después de solicitada la documentación faltante para el análisis del reclamo, no hubiere presentado los recaudos solicitados dentro de los sesenta (60) días continuos y siguientes a la fecha de la solicitud del requerimiento efectuado, a menos que el incumplimiento se deba por causa extraña no imputable al Asegurado.

La Empresa de Seguros quedará relevada de la obligación de indemnizar si el Tomador, Asegurado o el Beneficiario, incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, a menos que el incumplimiento se deba por causa extraña no imputable al Asegurado

CLÁUSULA 9 : PAGO DE INDEMNIZACIONES

En caso de Robo o Hurto, si el vehículo aún no ha sido indemnizado por causas no imputable a la Empresa de Seguros y es recuperado, el Tomador, Asegurado o el Beneficiario se obliga a recibirlo. En el caso que tenga contratada Cobertura Amplia la Empresa de Seguros se obliga a indemnizar o a reparar o reponer, previo consentimiento del Asegurado o Beneficiario, las piezas y accesorios que hayan resultado perdidas o dañadas, menos el Deducible, si hubiere lugar a éste.

La indemnización por Pérdida Total se efectuará siempre que el Certificado de Registro del Vehículo se encuentre a nombre del Asegurado, en todo caso el pago se hará a las personas que demuestren tener derechos preferentes sobre el vehículo, en proporción a sus respectivos intereses.

Al recibir el Asegurado o el Beneficiario la indemnización que le corresponda por concepto de Pérdida Total del vehículo, traspasará a la Empresa de Seguros la propiedad del mismo.

CLÁUSULA 10: DEDUCIBLE

Cuando las partes hayan optado por contratar con un deducible, éste se rebajará del monto de la indemnización respectiva sólo en caso de Pérdida Parcial cubierta por esta Póliza.

CLÁUSULA 11: CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

El cambio de propietario del Vehículo Asegurado deberá ser notificado por escrito a la Empresa de Seguros, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. La Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito al contratante, procediendo a la devolución de la parte de la Prima correspondiente al período del Seguro que falte por transcurrir.

Si la Empresa de Seguros no hace uso de su derecho a resolver el contrato en los términos previstos en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del Contrato de Seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique a la Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días siguientes a la transmisión de la propiedad, su voluntad de no continuar el Seguro.

Si la Empresa de Seguros no resuelve el contrato, procederá en función de la nueva clasificación que corresponda de acuerdo a la tarifa vigente para el momento en que se haya efectuado el cambio

de propietario, al cobro de la Prima adicional que de a lugar, la cual deberá ser pagada dentro de los 15 días continuos siguientes a la fecha de emisión del Cuadro -Recibo, de lo contrario La Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes contados estos a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la Prima adicional.

De no efectuarse la notificación de cambio de propietario a la Empresa de Seguros en las oportunidades descritas con anterioridad, en caso de Siniestro, se descontará del monto de la indemnización cualquier diferencia de Prima que se pueda generar por el cambio de la clasificación en la tarifa.

CLÁUSULA 12: ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS Y PRIMAS

La Empresa de Seguros podrá, en la renovación o durante la vigencia del contrato, modificar los montos de Suma Asegurada y del Deducible señalados en el Cuadro -Recibo. En el caso de que el incremento de cobertura se efectuó durante la vigencia del contrato, se deberá efectuar el pago de Prima adicional dentro de los 30 días continuos y siguientes contados desde la fecha de inicio del Cuadro-Recibo.

La falta de pago de la Prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como la voluntad del Tomador de no renovar la Póliza o no aceptar el incremento de cobertura según sea el caso, quedando la Póliza o el incremento de cobertura sin validez ni efecto alguno.

CLÁUSULA 13: EXCLUSIÓN DE DAÑOS.

La Empresa de Seguros podrá emitir o renovar el Seguro excluyendo de la cobertura de la presente Póliza los daños observados en la inspección del vehículo y que se refieren a las partes y/o piezas indicadas en el Cuadro -Recibo, no estando sujeto esos daños a indemnización alguna en caso de presentarse alguna reclamación de Pérdida Parcial por los mismos.

El Tomador

La Empresa de Seguros